

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar. Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1514.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Bajo el pliego de condiciones formado por la Junta económica de los establecimientos penales de esta capital, que se inserta á continuacion, se saca á pública subasta el arriendo del taller de sastrería del presidio, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno, á las doce del día 20 del próximo mes de Enero, ante la referida corporacion.

Para presentarse como licitador será condicion indispensable depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, como dependencia de la Caja sucursal de Depósitos, la cantidad de 500 reales en metálico, cuyo depósito concluido el acto del remate, será devuelto á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor que quedará como garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra las cantidades en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, espresando si la

proposicion se hace admitiendo lisa y llanamente las condiciones del pliego ó mejorándolas, no admitiéndose ninguno que tienda á rebajar el plus que por el mismo se señala á los penados. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, sin cuyo requisito se tendrá como no presentado.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á tomar en arriendo por cuatro años el taller de sastrería del presidio de Valladolid y satisfacer á razon de tantos reales diarios, por cada oficial de los que emplee, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Junta económica de dicho establecimiento.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarandose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior.

Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion oral por el espacio de quince minutos, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente

para la Direccion general del ramo, quedando dicho arrendatario sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que este tenga efecto en el término señalado.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Valladolid 16 de Diciembre de 1865.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Junta económica de los establecimientos penales de Valladolid.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arrendamiento del taller de Sastrería del Presidio de Valladolid.

1.ª El contratista se obliga á tomar en arrendamiento por cuatro años el taller de sastrería del presidio de esta Capital, y satisfacer á razon de dos ó mas reales diarios por cada oficial de los que emplee, que no podrán ser menos de diez y seis, siempre que los haya en el establecimiento.

2.ª De la suma total que resulte del arrendamiento, se designará por el Comandante el primer día del mes, de acuerdo con el contratista, la parte que corresponda á cada penado: esta distribucion se variará en proporcion de la aplicacion, celo y laboriosidad de los confinados que emplee, y el plus que, con arreglo á dicha distribucion se asigne á cada penado, se distribuirá la mitad para el Tesoro, y de las otras dos cuartas partes, una en mano á los penados y otra para su fondo de ahorros.

3.ª Dentro del mes del otorga-

miento de la escritura, deberá el contratista tener funcionando el taller con el número de operarios á que se halla obligado por la condicion primera, y satisfacer el plus marcado en la misma. El arrendatario podrá ocupar además de los penados contratados, todos los que necesite para cubrir las bajas y tambien á aquellos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á las reglas que se determinan en la condicion siguiente.

4.ª Los confinados que sin conocer el oficio de sastrería entrasen por primera vez en este taller, no devengarán plus alguno en los cuatro primeros meses de aprendizaje: de cuatro á ocho meses ganarán 50 céntimos; de ocho á doce un real; de doce á diez y ocho 1 real y 50 céntimos, y desde entonces en adelante hasta terminar el arrendamiento, satisfará el contratista el precio máximo á que los haya contratado; no podrá despedirse á ningún aprendiz sin previo informe de inteligentes, elegidos por la Junta y dicho contratista, que los declaren sin aptitud; y los que conocieren el oficio de sastrería, entrarán desde luego en la clase de oficiales ó aprendices, ganando el plus que les corresponda con arreglo á las nociones que tengan en el expresado oficio.

5.ª Las herramientas y demás enseres y útiles existentes para la expresada fabricacion y que correspondan al Estado en el presidio de Valladolid, se entregan al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en buen uso el día en que finalice este contrato.

6.ª Como los efectos á que se refiere el artículo precedente, podrán no ser bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que ne-

cesite, y el practicar las obras que requiere el planteamiento del taller; en la inteligencia de que al finalizar el contrato, han de quedar las obras a beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su ejecución a las condiciones que determine la Direccion de Establecimientos penales, con el fin de que obtengan la seguridad y condiciones apetecidas.

7.º Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúa el reglamento, y diez las horas de trabajo desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho los meses restantes.

8.ª Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivan.

9.º El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario, con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discrecion corresponda apreciar. En este caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion de Establecimientos penales.

10. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Valladolid otro ó mas talleres de sastretería, pero el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento; en la inteligencia de que el nuevo contratista no podrá utilizar sin permiso del actual, los penados que necesite.

11. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados en cualquiera objeto ó de destinarlos á obras ó reparaciones del edificio y se sirviese de los que tuviese el contratista, queda este libre de abonar los pluses todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo, pero no será razon para prorogar el contrato, el cual finalizará en el plazo que marca la condicion 1.ª La Direccion se reserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

12. La direccion de los trabajos será esclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar confinado alguno en distinto taller que el de sastretería, ni tampoco sacarlos bajo ningun pretesto fuera del establecimiento.

13. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de los enseres, estará á cargo de los maestros, bajo la inmediata inspeccion del Jefe del establecimiento, á quien por ordenanza corresponde.

14. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra como todas las demás del establecimiento en poder del Comandante,

vigilando los demás empleados por la seguridad de los intereses del contratista.

15. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante, siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

16. Para asegurar el pago de los pluses y en cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja sucursal de depositos de la provincia, uno en metálico de 1.000 reales, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia anterior al de la celebracion de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de transcurrido un mes desde que se haga de Real orden la adjudicacion definitiva del arrendamiento y dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al interesado, debiendo si lo retarda, perder dicha fianza.

Valladolid 16 de Diciembre de 1865. =El Gobernador Presidente, Antonio Hurtado.=El Mayor accidental Secretario, Manuel Buireo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Recuerdo para las propuestas de vocales de las Juntas de primera enseñanza.

En el Boletín de esta provincia, número 180, se insertó la circular para que en el término de quince dias remitieran los Alcaldes las propuestas en terna para nombrar la mitad de los vocales de las Juntas de primera enseñanza. Ha trascurrido con exceso el término prefijado, sin haber cumplido los que á continuacion se expresan. Si en el término de tercero dia no remiten los Alcaldes las propuestas, me verá en la dura necesidad de adoptar medidas de rigor para conseguirlo, por mas que se resisten á mi carácter.

Valladolid 17 de Diciembre de 1865.

El Gobernador, Antonio Hurtado.

NOTA A QUE SE REFIERE LA CIRCULAR ANTERIOR.

Partido de Medina del Campo.

Cervillego de la Cruz.

Lomoviejo.

Moraleja de las Panaderas.

San Vicente del Palacio.

Partido de Medina de Rioseco.

Cabreros del Monte.

Morales de Campos.

Pozuelo de la Orden.

Valverde de Campos.

Villanueva de San Mancio.

Partido de la Mota del Marqués.

Adalia.

Casasola de Arion.

Villardefrades.

Partido de la Nava del Rey.

Castronuño.

Fresno el Viejo.

Pollos.

Siete Iglesias.

Villafranca de Duero.

Partido de Olmedo.

Aguasal.

Alcazarén.

Boecillo.

Fuente Olmedo.

Hornillos.

Parrilla (La).

Pedraja (La).

Pedrajas de San Estéban.

Pozaldéz.

Ramiro.

Ventosa de la Cuesta.

Viana de Cega.

Partido de Peñafiel.

Campaspero.

Curiel.

Olmos de Peñafiel.

Quintanilla de Arriba.

Sardon.

Torrescárcela.

Valbuena de Duero.

Partido de Valoria la Buena.

Cabezón.

Castronuevo.

Fombellida.

San Martín de Valvení.

Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Ciguñuela.

Geria.

Laguna.

Puente Duero.

Villanubla.

Partido de Villalón.

Herrio.

Melgar de Abajo.

Quintanilla del Molar.

Roales.

Vega de Ruiponce.

Villalán de Campos.

SECCION TERCERA.

Núm. 1518.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 40 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion y por concurso.

Table with columns: ESCUELAS, DOTACION, FONDOS de que se paga. Lists schools in Provincia de Burgos and their respective funding details.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se paga.
La de id. de Badillo.	700 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Aguas Cándidas.	620 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Edeso.	600 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Santotis.	600 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Cadiñanos.	600 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Montejo de San Miguel.	600 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Mijangos.	600 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Mozoncillo.	600 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Montejos de Cebas.	500 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Orbañanos.	500 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Lechedo.	500 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Hontezuelos.	500 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Hinojar.	500 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Valpuerta.	25 fanegas de trigo.	Idem.
La de niñas de Aranda de Duero.	2 935 rs. anuales, casa y retribuciones.	Idem.
La de id. de Fuenteel Césped.	2.200 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Adrada de Aza.	4.667 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Villalmnaz.	4.667 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Villarcayo.	4.667 rs. id., id. id.	Idem.
Provincia de Guipúzcoa.		
POR CONCURSO.		
La incompleta de niñas de Usurvil.	4.400 rs. id., id. id.	Idem.
Provincia de Santander.		
POR OPOSICION.		
La de niños de San Roque de Riomiera.	5.500 rs. anuales.	Idem.
La de niñas de id. id.	2.200 rs. id.	Idem.
POR CONCURSO.		
La de niños de Villava de Trucios.	2.500 rs. anuales, casa y retribuciones.	Idem.
La central de niños de San Sebastian y Armaño, Ayuntamiento de Castro.	2.500 rs. anuales y retribuciones.	Municipales.
Provincia de Valladolid.		
POR CONCURSO.		
La de niñas, de nueva creación de Villafrades.	4.100 rs. anuales, casa y 300 de retribuciones.	Idem.
La de niñas de Villacid.	4.666 rs. anuales, casa y retribuciones.	Idem.
La de id. de Villavieja.	1.500 rs. id., id. id.	Idem.
Provincia de Vizcaya.		
POR CONCURSO.		
La de niños de Jica.	4.400 rs. id., id. id.	Idem.
La elemental ampliada de niños de Algorta.	5.000 rs., 500 por casa y 1.500 por retribuciones.	Idem.
La de id. de Ondarroa.	4.400 rs. anuales, casa y retribuciones.	Idem.
La elemental de niños de Cenarruza.	3.500 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Lemona.	2.500 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Vedía.	2.500 rs. id., id. id.	Idem.
La elemental de niñas de Portu-galete.	2.200 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Musgues.	2.200 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Cenarruza.	2.200 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Trucios.	4.667 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de San Miguel Basauri.	4.667 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de nueva creación de Mañaria.	4.667 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Cortezubi.	4.667 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Lemona.	4.667 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de Vedía.	4.667 rs. id., id. id.	Idem.
La incompleta de niñas de San Pedro, Ayuntamiento de Gal-dames.	4.400 rs. id., id. id.	Idem.
La de id. de San Esteban, Ayuntamiento de id.	4.400 rs. id., id. id.	Idem.

que se hallen adornados de los requisitos que la ley exige y que quieran pretender dichas Escuelas presenten sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instrucción pública de que proceden, dentro del término de un mes, escepto las de oposicion de Santander que, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850, deben proveerse en el presente mes de Diciembre.

Valladolid 9 de Diciembre de 1863.—Atanasio P. Cantalapedra.

Núm. 1501.

Don Bernardo Maria Hervás, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la civil de Beneficencia de primera clase, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Antonio Vieira y Abreu y á Don Hilario Fernández y Múgica, Comandante el primero y Ayudante el segundo que fueron del presidio de esta capital, para que en el término de treinta días, á contar desde que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo, sobre abusos cometidos en el mencionado presidio; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 11 de Diciembre de 1863.—Bernardo Maria Hervás —Por mandado de S. S., Bonifacio Oviedo.

SECCION CUARTA.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Revista de Clases pasivas en el segundo semestre de 1863.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia y residan en la capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el día 1.º al 11 del próximo Enero, los no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las

dos de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el ex-Colegio de San Gregorio.

Al presentarse los individuos de dichas clases deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten el derecho pasivo en cuyo goce se encuentren, y del certificado del Alcalde Constitucional, Comisario ó Celador de vigilancia pública, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad; pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo por medio de la autoridad militar competente. Las viudas y huérfanos de los Montes pios, y los que cobran pension remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaracion de no percibir otro haber ó asignacion del Estado, firmándola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduria con los extremos expresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, espresando aquella circunstancia; y los que residando en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso, expresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias expresadas ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores de Estancadas porque se les satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador ó á esta Contaduria, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros dias inmediatos al 11 de Enero, acompañados de una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes. La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones que deban expedir; debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina, son tambien de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros

Por último, los individuos de dichas clases investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administración, quedan relevados de la presentación personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente

que la falta de revista lleva consigo la suspensión del pago del haber del individuo interin no cumpla con este deber.

Valladolid 13 de Diciembre de 1865.
=Calisto María Perez.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 94 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del

personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Valladolid; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número

de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

405.899 Don Julian Francos y Aguirrizabal.

Madrid 1.º de Diciembre de 1865.
=V.º B.º=El Director general Presidente, Barzanallana.=El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 29 de Octubre último; lo que se inserta en el Boletin oficial, conforme al art. 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Número del expediente.	Idem del inventario	FINCA.	PROCEDENCIA Y SITUACION.	NOMBRE Y VECINDAD DEL REMATANTE.	Importe del remate.
7700	491	Solar y Tejar.	Propios de Tamariz, en su término.	D. Gervasio Escudero, vecino de Tamariz, (por sorteo).	4000
7705	6729	Quiñon de diez tierras.	Idem de Bustillo de Chaves, en su término.	D. Francisco Guerrero, vecino de Grajal de Campos.	15310
7706	6645	Idem de 15 idem.	Idem de idem en idem.	D. Agapito de Santiago, de Bustillo de Chaves.	7378
7707	6653	Idem de 14 idem.	Idem de idem en idem.	El mismo.	15640
7715	568	Casa-meson.	Idem de Roales en su caso.	D. Miguel Centeno, de Roales.	6010

Valladolid 11 de Noviembre de 1865.=Eugenio Rodriguez del Olmo.

SECCION QUINTA.

Núm. 1528.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para la corta de carboneo del Monte chico de Navabuena, perteneciente á los propios de esta Ciudad, en las dos secciones 1.ª y 2.ª tituladas Nava de Arce, se ha señalado como nuevo día para abrir 2.ª vez dicha subasta, bajo el tipo de tasacion que es 95.850 reales, el Domingo próximo 27 del corriente mes, desde las once de la mañana en adelante en las salas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para que los licitadores puedan concurrir á dicho acto, consignando previamente en la Depositaria Municipal de esta Ciudad la cantidad de 4000 reales, sin cuya circunstancia no serán admitidos en tal concepto.

Valladolid 21 de Diciembre de 1865.
=El Alcalde Corregidor interino, Francisco Carballo.

CREDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, usando de las atribuciones que

la concede el art. 13 de los Estatutos, ha acordado en sesion de hoy, exigir cinco dividendos pasivos á los accionistas de la misma, cada uno de los cuales será de 100 reales por accion, ó sea 5 por 100 sobre su valor nominal.

Dichos dividendos se pagarán: el primero en 1.º de Marzo próximo; el segundo en 1.º de Mayo, el tercero en 1.º de Julio, el cuarto en 1.º de Setiembre y el quinto en 1.º de Noviembre siguientes; sirviéndose los Señores accionistas entregar en la Caja de la sociedad las cantidades que respectivamente les correspondan dentro de los plazos fijados.

Valladolid 21 de Diciembre de 1865.
=Por acuerdo de la Junta, El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno ha acordado elevar el premio de los descuentos y préstamos á 8 por 100 anual.

Valladolid 14 de Diciembre de 1865.=El Secretario, José Angel Rico.

Se arrienda por años una buena y lujosa habitacion principal, en la Calle de Santiago, núm. 25.

Arriendo de pastos de invernía.

El miércoles 30 del actual, á las doce del día, en la escribanía de Don Francisco Cospedal y Muñoz portales del Número, núm. 45, en la plaza Mayor de esta ciudad, tendrá lugar el remate del aprovechamiento de los pastos de invernía del monte titulado La Mesa, de la propiedad del Excelentísimo señor Duque de Osuna, en la villa de Cigales y bajo el tipo de 1.000 reales.

Las condiciones del arriendo están de manifiesto en dicha escribanía, en la casa de Don Justo de Cieza Pinta, calle de San Blas, núm. 9, Administrador de S. E. en esta capital, y en Cigales en la del estanquero.

Valladolid 14 de Diciembre de 1865.
=El Administrador, Justo de Cieza Pinta.

Se arrienda la dehesa de Balanejo, sita en el término de la Ciudad de Don Benito, (provincia de Badajoz) á una legua de distancia de la misma y linea férrea de Ciudad-Real á Badajoz, de cabida de setecientos setenta y seis fanegas de tierra de buena calidad, de las que ciento son de labor de primera calidad, con abrevaderos de agua permanente de los rios Guadiana y Ruedas con que linda. También tiene monte nuevo de encina que puede utilizarse para cerdos, á principiar el arriendo en San Migue

de 1864. Y este se hará en subasta privada simultánea, en Madrid en la casa del notario D. Bonifacio Toledo, calle de la Concepcion Gerónima, número 4, cuarto principal, y en D. Benito, en la de D. Rafael Falcon, uno de sus dueños, el día 26 de Diciembre próximo, á las doce del día, rematándose en el mejor postor con las condiciones del pliego que estará de manifiesto.

VENTA DE ARBOLES.

Se hace de 200 olmos y algunos resnos, todos maderables, de altura de 40 á 45 pies, bien juntos ó por lotes de 25, segun convenga al comprador. También se venden 1.000 plantones de olmo negrilla, con un desarrollo poco comun en el país. El que quiera interesarse en su adquisicion puede avistarse con D. Tiburcio Cocho, plaza de San Miguel, número 11 moderno, principal.

Se hallan de venta en esta imprenta, los estados impresos y lapizados para los cuadernos de cómputos para el repartimiento de consumos.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.
Calle de la Obra, núm. 8.